MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE REGIONAL
VILLAVICENCIO NIT: 800.130.752-1

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 065-CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO-2025, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC VILLAVICENCIO Y UNION TEMPRAL ELITMIL IDENTIFICADA CON NIT. 902.016.842-7.

Entre los suscritos a saber: El señor **TENIENTE CORONEL WILMAR PARRA LOSADA**, mayor de edad, residente en la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.086.227 de Villavicencio (Meta), nombrado ORDENADOR DEL GASTO CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO, actuando en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de conformidad al Acta de Posesión Personal Militar No. 067 de fecha 26 de julio de 2025 y la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio del 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", y Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional "Por la cual se expedida el Manual de Contratación y de Convenios" y demás normas concordantes, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONALCENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO**, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO** identificado con NIT. 800.130.752-1, por una parte, y por la otra, **UNION TEMPORAL ELITMIL** identificada con **NIT. No. 902.016.842-7**, representada legalmente por el señor **MAURICIO DUSSAN MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.978.473 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar un **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones:

Que de acuerdo con las facultades legales conferidas a través de la Resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio del 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", y Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional "Por la cual se expedida el Manual de Contratación y de Convenios" y demás normas concordantes y, delegó parcialmente a la Central Administrativa y Contable Regional Villavicencio, en cabeza del Director, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 5.000 SMLMV, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual.

DATOS DEL ORDENADOR DEL GASTO: TENIENTE CORONEL, mayor de edad, residente en la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.086.227 de Villavicencio (Meta), nombrado ORDENADOR DEL GASTO CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO, actuando en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de conformidad al Acta de Posesión Personal Militar No. 067 de fecha 26 de julio de 2025 y la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio del 2022, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO.

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL ELITMIL identificada con NIT. No. 902.016.842-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO DUSSAN MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.978.473 de Bogotá D.C.

Que el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA REGIONAL VILLAVICENCIO está interesada en: **ADQUIRIR MATERIAL DE ASALTO AEREO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AERONAVES CON DESTINO AL BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS N°4.**

Que mediante Resolución de Adjudicación N° 00010426 del 09 de diciembre de 2025 se adjudicó el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 078-SASI-CENACVILLAVICENCIO-2025 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICION DE MATERIAL DE ASALTO AEREO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AERONAVES CON**

DESTINO AL BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS N°4, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025", de la siguiente manera:

> *(…) **ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR** el proceso de selección al oferente **UNIÓN TEMPORAL ELITMIL**, por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESISCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($ 363.549.621), IVA INCLUIDO**; teniendo en cuenta los valores ofertados por el contratista y las descripciones técnicas de los elementos a adquirir en el Anexo No. 2 "Especificaciones Técnicas", y oferta económica del contratista y el lance presentado, ajustada a la necesidad requerida en el estudio previo del **PROCESO POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 078-SASI-CENACVILLAVICENCIO-2025 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA "ADQUISICION DE MATERIAL DE ASALTO AEREO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AERONAVES CON DESTINO AL BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS N°4, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025"."***

Que en virtud de lo establecido en el numeral 18 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de desierta únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

Que el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, establece que las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones y normas, situación que ha sido cumplida por el oferente favorecido.

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA ENTIDAD** a llevar a cabo la "**ADQUISICION DE MATERIAL DE ASALTO AEREO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AERONAVES CON DESTINO AL BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS N°4, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025".** De conformidad con lo indicado en el estudio previo y pliego de condiciones definitivo del el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 078-SASI-CENAC VILLAVICENCIO-2025** y la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral del presente contrato, que las cantidades y el precio a tener en cuenta para la ejecución del presente contrato es el ofertado por el contratista y el lance presentado, ajustada a la necesidad requerida en el estudio previo, conforme a las condiciones descritas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** realizará todas las actividades que sean necesarias, enfocadas a mediar y prever oportunamente la ejecución de actividades dentro del cronograma pactado, y a coordinar oportunamente con la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO** y el contratista para resolver inquietudes legales, administrativas, técnicas y contables que se pudieren derivar de la ejecución del contrato. Todos sus esfuerzos estarán encaminados hacia la buena ejecución del contrato en calidad, tiempo y costos**. EL CONTRATANTE** en ningún caso podrá ordenar o permitir que el contratista se aparte de las especificaciones técnicas y alcance del contrato, sin autorización escrita y expresa de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO**, a través del ordenador del gasto. Si el contratista no cumpliere lo establecido no sólo perderán el derecho a reclamar el reconocimiento y el pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se harán responsables de los perjuicios que por esta acción causen a la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO**, quedando está facultada para imponer las sanciones legales y contractuales que se deriven de estos hechos. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS DEL OBJETO DEL CONTRATO:**

El CONTRATISTA cumplirá con los servicios del contrato al **MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO**, sin fallas o limitaciones. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO se reserva la facultad de rechazar el servicio y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen.

CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR: valor total del presente contrato, es por la suma **TRECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESISCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($ 363.549.621), IVA INCLUIDO**, de acuerdo a los precios unitarios ofertados detallados a continuación:

UNION TEMPORAL ELITMIL						
Ítem	**Código UNSPSC**	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad**	**Precio unitario**	**Precio total**
1	31151504	CUERDA ESTATICA 12 5 MM DE 200 METROS N JEMOP DIVFE ESASA ET 02917 FUE 1CARRETE 200 MTS	6,00	UN	$ 4.646.669,00	$ 27.880.014,00
2	15121501	DESCENDEDOR OCHO DE SEGURIDAD Y RESCATE EN ACERO O ACERO INOXIDABLE N JEMOP DIVFE ESASA ET 04154 FUE 3	12,00	UN	$ 972.270,00	$ 11.667.240,00
3	46182300	MOSQUETON DE BLOQUEO AUTOMATICO EN ACERO INOXIDABLE N JEMOP DIVFE ESASA ET 04156 FUE 3	20,00	UN	$ 295.289,00	$ 5.905.780,00
4	31151504	SOGA SPIES N JEMOP DIVFE ESASA ET 01492 FUE 3	2,00	UN	$ 17.383.242,00	$ 34.766.484,00
5	31151502	CUERDA DINAMICA 11 MM 11 5 MM DE 200 MTS N JEMOP DIVFE ESASA ET-02916 ASA 03UNIDAD CON BOLSA DE TRANSPORTE	16,00	UN	$ 4.515.305,00	$ 72.244.880,00
6	31151502	ARNES DODULAR O INTEGRAL N JEMPP CEDE4 DIETE ESASA ET 04189 ASA 03	4,00	UN	$ 4.578.876,00	$ 18.315.504,00
7	31151502	CORREA DE SEGURIDAD PERSONAL CON ABSORCION DE ENERGUIA N JMPP CEDE4 DICTC DIVFE ET 03056 INT 0	4,00	UN	$ 664.496,00	$ 2.657.984,00
8	31151502	ARNES PELVICO PARA RAPEL N JEMOP DIVFE ESASA 03054 ASA 1	103,00	UN	$ 704.331,00	$ 72.546.093,00
9	31151502	GUANTES TACTICOS PARA ASALTO AEREO N JEMPP CEDE4 DIETE DIVFE ET 03035 INT 0	103,00	PAR	$ 530.863,00	$ 54.678.889,00
10	15121501	DESCENDEDOR OCHO DE SEGURIDAD Y RESCATE EN ALUMINIO N JEMPP CEDE4 DIETE ESASA ET 04155 INT 00	103,00	UN	$ 347.686,00	$ 35.811.658,00
11	15121501	MOSQUETON EN ALUMINIO PARA DESCENSO N JEMOP DIVFE ESASA ET 02087 ASA 01	103,00	UN	$ 262.865,00	$ 27.075.095,00
TOTAL						$ 363.549.621,00

NOTA 1: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

NOTA 2: Todos los gastos en los que se incursa la entrega de los bienes y/o servicios deberán ser asumidos por el contratista.

CLÁUSULA TERCERA- El MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO, se compromete a cancelar el valor del contrato resultante de la siguiente forma: El valor del contrato se pagará mediante **UNICO PAGO**, una vez se hayan recibido los bienes y se suscriban las actas de recibo a satisfacción y el aval de los supervisores del contrato, a la cuenta de ahorros de **BANCOOMEVA** No. **50448000000021** a nombre de **UNION TEMPORAL ELITMIL** identificado con Nit No.902.016.842- 7 , previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Acta de recibo a satisfacción de los servicios o bienes recibidos por parte Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable - Regional Villavicencio, debidamente suscrita por los Supervisores del contrato y el Contratista.

- Informes de supervisión.
- Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
- Presentación de factura en original (Electrónica de estar obligado)
- Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
- Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable - Regional Villavicencio, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Caja de compensación familiar en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la Ley 1607 de 2012 reglamentada por Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013.

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA (SI APLICA), de acuerdo con:

- RESOLUCIÓN 042 DE 2020 EXPEDIDA POR LA DIAN
- DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 09 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 ü RESOLUCIÓN 0012 DEL 9 DE FEBRERO DEL 2021 DE LA DIAN
- LA CIRCULAR EXTERNA 016 DEL 9 DE MARZO DE 2021 – Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación – Proceso de Recepción de facturas electrónicas de venta, Notas Debito y Notas Crédito.
- CIRCULAR EXTERNA 020 DEL 12 DE ABRIL DE 2021 DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIIF NACIÓN
- GUIA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA SIIF

Enviar la factura electrónica de venta, nota débito o nota crédito a través de la plataforma SIIF requerimiento del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO al correo de recepción del Ministerio de Hacienda: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, indicando en el Asunto: 15-01-03-027;Contrato Numero; el cual contenga en archivo.zip, archivo PDF, archivo XML, en el contenido de la factura en Tipo de Naturaleza: Jurídica, En el campo NIT: XXXXXXXXX (sin digito de verificación), en el campo digito de verificación:4 y en el campo Notas de la factura se debe incluir el siguiente texto: #$15-01-03-027;Contrato No;. Es muy importante, que el envío de la factura electrónica, nota débito o nota crédito, cumpla con esas condiciones de envió ya que es una plataforma la que válida la factura y la entrega a la CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO, para que no sea rechazada por el Ministerio de Hacienda, y así garantizar su pago dentro de los tiempos establecidos en este contrato de acuerdo a la asignación de PAC.

- Certificación de cumplimiento suscrita por del Supervisor del contrato.
- Constancia de aportes a seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales) y de pago de las obligaciones parafiscales (SENA, ICBF, Caja de compensación familiar) en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la Ley 1607 de 2012 reglamentada por Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013.
- Además, para el pago se deberá adjuntar a la factura, la copia de las actas de entrega y recibos firmados por el Almacenista General, de acuerdo al lugar al cual fue ingresado el elemento.

CENAC VILLAVICENCIO

NOTA 1: Los supervisores del contrato deberá hacer las coordinaciones e indicaran los correos suministrados por los supervisores al cual allegaran la factura electrónica a través de la plataforma SIIF a la CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO.

NOTA 2: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

NOTA 3: LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA CUARTA- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que, de conformidad con este contrato deba efectuar el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13125 del ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025), expedido por el Jefe de Presupuesto CENAC Villavicencio, recurso 10, bajo el rubro presupuestal A-02-02-01-004-010 PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS DE EQUIPO MILITAR Y POLICIAL así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PRESUPUESTO A EJECUTAR
A-02-02-01-004-010	10	PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS DE EQUIPO MILITAR Y POLICIAL	BAFUR4	$ 363.556.004,00
TOTAL				**$ 363.556.004,00**

PARÁGRAFO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO** podrá hacerlo unilateralmente.

CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será a partir de la suscripción y perfeccionamiento del contrato **hasta el 30 de diciembre de 2025.** previo acuerdo e instrucciones con el supervisor del contrato, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS AL INTERIOR DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993 estos son: i). Constitución y aprobación del acta de expedición de la garantía única, ii). La expedición del registro presupuestal de compromiso conforme a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y la acreditación de encontrarse a paz y salvo con los aportes parafiscales al sistema de seguridad social integral (Artículo 23, Ley 1150 de 2007 modificatorio del inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del contrato de (4) meses más después del término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se concederán prórrogas salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra causa no imputable al **CONTRATISTA**, o cuando la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO** lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata a los supervisores del contrato y ordenador del gasto, con el fin de analizarlas y adoptar la decisión que corresponda sobre el particular. A falta de prorroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, **LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO** procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato (cuando aplique). **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá prever desde el inicio del contrato el personal suficiente e idóneo, contar con el equipo necesario para cumplir con el tiempo de ejecución establecido para la entrega a satisfacción de los servicios derivados del objeto contractual. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contrato podrá terminar su ejecución antes de la fecha pactada, en caso de presentarse todos los servicios contratados cumplidos y los supervisores del contrato haya recibido a entera satisfacción los bienes.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: La entrega de los bienes por parte del contratista se deberá realizar en las instalaciones del centro logístico como se relaciona a continuación para posteriormente realizar el trámite de las salidas y entregas a la unidad por parte del almacén de acuerdo con los procesos establecidos:

ITEM	SIGLA UNIDAD	CENTRO LOGISTICO	DIRECCION	CIUDAD	CENTRO DE COSTO
1	BAFUR 4	BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE Nº 7 "ANTONIA SANTOS"	CALLE 5 SUR 24A - 17 MANZANA 7 REMANSOS DE ROSA BLANCA	VILLAVICENCIO – META	3P1E034101

NOTA: Para el ingreso del personal por parte del futuro contratista y con el fin de garantizar la seguridad de las instalaciones se deberá aportar la documentación solicitada por seguridad militar para la entrega de los elementos, previa coordinación con los supervisores del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS Y TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA Y CONDICIONES DE ENTREGA: El contratista en documento independiente debidamente suscrito por el representante legal o apoderado, garantiza el cumplimiento de la garantía técnica. término de respuesta de la garantía técnica y condiciones de entrega de acuerdo a lo solicitado en las especificaciones técnicas adicionales para la "**ADQUISICION DE MATERIAL DE ASALTO AEREO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AERONAVES CON DESTINO AL BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS N°4, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025".**

GARANTÍA TÉCNICA	El contratista deberá garantizar, la calidad de los productos y cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas del presente proceso y deberá cubrir lo siguiente por un periodo de seis 06 meses posteriores al recibo de los bienes, conforme lo indicado en las especificaciones técnicas así: 1. Que ampare la calidad de los bienes a suministrar. 2. Que ampare las especificaciones técnicas de los elementos a adquirir. 3. Que garantice que todos los ítems contratados serán de producción original y que no tendrán cambios en la estructura original del producto. De esta forma, los elementos deberán estar. Conforme a lo dispuesto son las especificaciones técnicas. 4. Que reemplace totalmente los bienes por daños o deterioros procedentes de su fabricación sin costo alguno durante el periodo de garantía, para la entidad contratante. 5. En caso de fallas causadas por materiales de algún parte de los bienes suministrados, el tiempo de respuesta, para que los elementos sean reemplazados por uno de las mismas características debe ser inferior a 8 días una vez reportada la falla o solicitada la garantía técnica. NOTA 1: Que ampare los costos de transporte fletes, y demás situaciones que se requieran para el cumplimiento de la garantía, estos deben ser asumidos por el contratista seleccionado. NOTA 2: La garantía técnica y el termino de respuesta de la misma aplican para todos los bienes lo servicios.
TERMINO DE RESPUESTA A LA GARANTÍA TÉCNICA	1. El contratista deberá garantizar que el término de respuesta a la garantía técnico no debe ser superior a ocho (8) días, contados a pai1ir del requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor, en el evento de que el producto resulte defectuoso. 2. Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía. 3. En caso de que no pueda ser reparado algún elemento o componente, este deberá ser restituido por uno nuevo, de las mismas características del inicialmente entregado, todos los gastos generados por este trámite correrán a cargo del contratista.

CENAC VILLAVICENCIO

	4. El material de reposición debe ser entregado en el mismo lugar de entrega del presente proceso, bajo la misma norma técnico y/o superior a la establecida en el proceso contractual.

CLÁUSULA OCTAVA- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: Los bienes y/o servicios objeto del presente contrato deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento consignadas en pliego de condiciones, estudio previo y la oferta del **CONTRATISTA**, que hacen parte integral del presente contrato. Las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento aplicables al presente contrato se encuentran relacionadas en el anexo 2 "especificaciones técnicas", y oferta económica aportada en la oferta en la descripción de cada uno de los ítems contratados relacionados en la CLÁUSULA SEGUNDA- "VALOR" del presente contrato:

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO</th><th>UNIDAD MEDIDA</th><th>NECESIDAD</th><th>CUMPLE NO CUMPLE</th></tr>
<tr><td>1</td><td>
CUERDA ESTÁTICA 12.5 MM DE 200 METROS No. JEMOP-DIVFE-ESASA-ET-02917/FUE-1

Están compuestas por poliamidas poco elásticas y en su fabricación, las fibras se disponen paralelamente para evitar el efecto "yo-yo". Se emplean para descender o trasladar cargas y para ascender por ellas con bloqueadores

Debe cumplir con los siguientes requisitos técnicos:

ESTRUCTURA: Las cuerdas estáticas estarán compuestas por 2 partes esenciales: el alma y la camisa.

1. El Alma: Es la parte interior y no visible de la cuerda, debe estar compuesta por miles de hilos continuos en toda la longitud de la cuerda. Será la responsable del 65-85% de la resistencia de la cuerda.

2. La Camisa: Es la parte exterior y visible de la cuerda. Su función principal es la de proteger el alma del polvo, de los rayos ultravioleta y de la abrasión; también debe aportar, dependiendo del tipo de cuerda, entre el 15 y 37% de resistencia total de la misma.

DIÁMETRO NOMINAL: La cuerda tiene un diámetro 12.5 mm, cuerda estática con alma en nylon, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en la tabla 1 de dimensiones.

<table>
<tr><th>DATO TÉCNICO</th><th>REQUERIDO</th></tr>
<tr><td>Color</td><td>negro</td></tr>
<tr><td>Diámetro</td><td>12.5 mm</td></tr>
<tr><td>Longitud</td><td>200 mts -0/+1 metros</td></tr>
<tr><td>Garantía</td><td>Deberá contar con 3 años de garantía por defectos de fabricación</td></tr>
<tr><td>Fecha de fabricación</td><td>Al momento de la entrega la fecha de fabricación del elemento no debe ser superior a 12 meses</td></tr>
<tr><td>Bolsa de almacenamiento</td><td>Debe incluir tres (03) bolsas de almacenamiento color negro, resistentes al agua, de material cordura 1000 denier, con azas de nailon, con capacidad de almacenar una cuerda de mínimo 70 metros de diámetro de 12,5mm</td></tr>
</table>
REQUISITOS ESPECÍFICOS:
<table>
<tr><td>PESO POR METRO</td><td>Mínimo 110 (g/m) máximo 130 (g/m)</td></tr>
<tr><td>ELONGACIÓN</td><td>Mínimo 2% máximo 3% con un peso máximo de 30</td></tr>
</table>
</td><td>
CARRETE 200 MTS</td><td>6</td><td></td></tr>
</table>

		CERTIFICACIÓN	UL NFPA 2500: Uso General y CE EN 1891 Tipo A y UIAA 107 ultima edición para todas o UL NFPA 2500 uso general y UIAA 107 última edición para todas.			
		MATERIAL DEL ALMA	Nailon			
		MATERIAL DE LA CAMISA:	Poliéster			
		RESISTENCIA DE LA CUERDA	433 Kn +/- 1Kn			
		RESISTENCIA DE LA CUERDA	De por vida en defectos de fabricación y mano de obra, 10 años de vida útil.			

CENAC VILLAVICENCIO

<table>
<tr>
<td>2</td>
<td>
DESCENDEDOR OCHO DE SEGURIDAD Y RESCATE EN ACERO O ACERO INOXIDABLE No. JEMOP-DIVFE-ESASA-ET-04154/FUE-3

DECENDEDOR OCHO: dispositivo de control de descenso: un equipo auxiliar; un dispositivo mecánico o de fricción utilizado con el dispositivo de control de cuerda.

REQUISITOS GENERALES:

Este elemento debe contar con las siguientes características:

Decendedor ocho de seguridad y rescate en acero o acero inoxidable: es un dispositivo que permite el descenso controlado autónomo a través de una cuerda, por superficies verticales mediante la técnica especializada de Rapel. Se trata de un decendedor tradicional utilizado en alturas y en el campo militar.

Estructura: El decendedor ocho de seguridad y rescate en acero o acero inoxidable con orejas debe tener en su eje mayor y menor un 100% en acero o acero inoxidable.

Dimensiones:
<table>
<tr><th>DATO TÉCNICO</th><th>REQUERIDO</th></tr>
<tr><td>Color:</td><td>Cromo</td></tr>
<tr><td>Diámetro compatible de cuerda:</td><td>11 mm a 13 mm y/o 11 mm a 16 mm</td></tr>
</table>
REQUISITOS ESPECIFICOS:
<table>
<tr><th colspan="2">DESCRIPCIÓN GENERAL</th></tr>
<tr><td>Certificación</td><td>El descendedor deberá estar certificado en alguna de las siguientes normas:

UL NFPA 2500 uso general última edición o UL NFPA 2500 uso general y CE EN última edición respectivamente.</td></tr>
<tr><td>Material equipo:</td><td>Acero o Acero inoxidable</td></tr>
<tr><td>Normativa del fabricante:</td><td>ISO 9001 vigente.</td></tr>
<tr><td>Garantía:</td><td>Deberá contar con 3 años de garantía por defectos de fabricación.</td></tr>
<tr><td>Peso:</td><td>500 – 800 gramos.</td></tr>
<tr><td>Resistencia:</td><td>Mínimo 22 KN</td></tr>
<tr><td>Idioma:</td><td>Español.</td></tr>
<tr><td>Fecha de fabricación</td><td>Al momento de la entrega la fecha de fabricación del elemento no debe se superior a 12 meses</td></tr>
</table>
</td>
<td>UNIDAD
</td>
<td>12</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>3</td>
<td>
MOSQUETON DE BLOQUEO AUTOMATICO EN ACERO INOXIDABLE No. JEMOP-DIVFE-ESASA-ET-04156/FUE-3

DESCRIPCION: es un anillo de metal con cierre que se mantiene cerrado gracias aun muelle cada uno tiene su uso, su funcionamiento debe ser correctamente para que ofrezca la seguridad necesaria, es la pieza más duradera del equipo.

ESTRUCTURA: El Mosquetón de bloqueo automático en acero inoxidable con sus
</td>
<td></td>
<td>20</td>
<td></td>
</tr>
</table>

CENAC VILLAVICENCIO

partes: cuerpo, traba, y seguro; deben ser resistentes y rígidos permitiendo gran campo de trabajo, debe estar certificado bajo las normas CE EN 362 y UL NFPA 2500 uso general última edición o UL/NFPA 2500 uso general última edición y ANSI Z359.12. deberá con etiqueta plasmada o grabada permanentemente en el cuerpo del elemento que sea legible y de difícil borrado donde se identifique número serial, fecha de fabricación, características técnicas; resistencia mínima de rotura en kilo newtons (KN) del eje menor, del eje mayor, gatillo abierto, logo de la organización de certificación o laboratorio externo, certificación, normas y nombre del fabricante la marca de identificación.



UNIDAD

Debe cumplir con las siguientes características:

- Ser fuerte y liviano.
- Ser clasificado para la fuerza de la puerta hacia adentro.

Diámetro Nominal: Longitud de largo mínimo (114mm), longitud de apertura de gatillo (24 a 30 mm), eje mayor de 41 a 50 Kilo newton, eje menor 15 a 18 Kilo newton, fuerza de rotura (MBS) con gatillo abierto mínimo 15 – máximo 18 Kilo newton.

DATO TÉCNICO	REQUERIDO
Color:	Negro y/o gris o plateado
Garantía:	Deberá contar con 3 años de garantía por defectos de fabricación.
Tipo de cierre:	Automático de 3 pasos triple acción.
Peso:	(246-280 g)
Abertura:	24 a 30 mm
Fecha de fabricación	Al momento de la entrega, la fecha de fabricación del elemento no debe ser superior a 12 meses.

REQUISITOS ESPECIFICOS:

DESCRIPCIÓN GENERAL	
Deberá cumplir las siguientes Certificación según norma:	CE / EN 362 y UL / NFPA 2500 uso general última edición o UL / NFPA 2500 uso general última edición y ANSI Z359.12
Material del equipo:	Acero Inoxidable
Resistencia eje mayor:	Mínimo 41-maximo 50 Kilonewton
Resistencia eje menor:	Mínimo 15-maximo 18 Kilonewton
Resistencia gatilla abierto:	Mínimo 15-maximo 18 Kilonewton.

CENAC VILLAVICENCIO

<table>
<tr>
<td>4</td>
<td>

SOGA SPIES No. JEMOP-DIVFE-ESASA-ET-01492/FUE-3

Descripción: esta especificación técnica tiene por objetivo establecer los requisitos técnicos que debe cumplir la SOGA SPIES, debido que es un elemento de vital importancia para salvaguardar la vida de sus usuarios, facilitar la seguridad en las operaciones en asalto aéreo y entrenamiento durante la inserción y extracción en áreas de difícil acceso y condiciones extremas.

Carga de rotura. Es la carga de rotura, también conocida como resistencia a la tracción, es una medida de la fuerza máxima que puede soportar un material antes de fracturarse o romperse.

REQUISITOS GENERALES

Este elemento debe contar con las siguientes características:

- Gasa vulcanizada.
- 10 argollas en D por línea de alta resistencia a la tensión de rotura y alta resistencia a la corrosión.
- Bolsa de trasporte

Características Generales:

DATO TÉCNICO	REQUERIDO
Diseño:	Diseñada para ser compatible con dispositivos de anclaje para las aeronaves con que cuenta la Fuerza para operaciones de Asalto Aéreo.
Acabado:	Debe llevar una capa de resistencia a la abrasión con gaza recubierta.
Bolsa de trasporte:	Debe incluir una bolsa de trasporte especialmente diseñada para almacenar sogas SPIES que permite mantener la soga limpia, seca y protegida de cualquier rose, fricción o corte y contra los rayos UV debe estar elaborado en materiales de alta durabilidad como el poliéster, poliuretano PVC de 1000 denier y/o correas de nailon o poliéster.

Características específicas:

DESCRIPCIÓN: Soga S.P.I.E.S (Special Patrol Infiltration / Exfiltration System), es un sistema desarrollado para insertar y extraer personal rápidamente desde un área donde no es posible aterrizar. Los procedimientos de spies pueden ser usados cuando el terreno no es favorable en misiones de selva o acuáticas, deberá entregarse con bolsa de trasporte.

DESCRIPCIÓN GENERAL	
MODELO/AÑO DE FABRICACIÓN:	Al momento de la entrega la fecha de fabricación del elemento no debe ser superior a 12 meses
DIÁMETRO:	1" pulgada 25,4 mm +/- 1 mm
LONGITUD:	150 Ft
COLORES:	Negro - Blanco
RESISTENCIA SOGA:	29.000 libras.
RESISTENCIA ARGOLLAS EN "D" o material textil:	2.500 libras.
PUNTOS DE ANCLAJE:	10 en acero
GARANTÍA:	Deberá contar con 3 años de garantía por defectos de fabricación
CERTIFICACIÓN:	Especificación militar MILDTL 24050 y 829 AS 201 – 1 y NSN actualización vigente respectivamente.
MATERIAL:	Podrá ser fabricada en los siguientes materiales textiles Nailon, polyester, polysteel con terminaciones entretejidas.
FABRICACIÓN:	La soga deberá garantizar que su fabricación sea de funda y alma y/o

</td>
<td>
UNIDAD</td>
<td>02</td>
<td></td>
</tr>
</table>

CENAC VILLAVICENCIO

			trenzada que garantice la resistencia mínima solicitada.			
		GASA SUPERIOR:	Compuesta por un anillo del mismo material de la soga, recubierta por una funda protectora para el roce de la soga con el anclaje.			
		EXTREMO INFERIOR:	Terminación acoplada entrelazada con la misma soga.			
		RECOPILACION PASIVA DE DATOS (RFID-UHF):	Integrado al cuerpo a la soga SPIES con gran durabilidad al deterioro por uso, instalado de fábrica para que de forma digital se permita la verificación de datos de inspección e inventario.			
5	**CUERDA DINAMICA 11 MM -11.5 MM DE 200 MTS No. JEMOP-DIVFE-ESASA-ET-02916/ASA-03** **DEFINICIONES** **CAMISA**: Es la parte exterior y visible de la cuerda. Su función principal es la de proteger el alma del polvo, de los rayos ultravioleta y de la abrasión; también debe aportar, dependiendo del tipo de cuerda, entre el 30 y el 50 % de la resistencia total de la misma. **CAPACIDAD DE ELONGACIÓN**: La capacidad de elongación de una cuerda (y por tanto la de absorber la energía que se produce en una caída) es inversamente proporcional a su diámetro. **CARGA DE ROTURA**: Es la carga máxima que una cuerda puede soportar antes de romperse. La carga de rotura es proporcional al diámetro de la cuerda. **FIBRAS SINTÉTICAS**: Como su nombre lo indica, estas fibras están formadas por el petróleo o por derivados del petróleo y carbón. No son absorbentes, no se pudren y tienen punto de fusión muy alto. **NAILÓN**: Es un polímero sintético que pertenece al grupo de las poliamidas. El nailon es una fibra textil elástica, resistente, inatacable por la polilla, no precisa planchado y se utiliza en confección de medias, hilados, telas de punto, también cuerdas y sedales. El nailon modelado resulta un material duro en la fabricación de diversos utensilios como mangos de herramientas, etc. **NÚMERO DE CAÍDAS**: Esta información documenta el número de caídas que puede resistir una cuerda sin romperse. Se mide en caídas de factor 1 de 80 kg, con cuerda nueva, sobre un anclaje de 5 mm de radio. **DIÁMETRO NOMINAL:** La cuerda tiene un diámetro 11mm a 11.5mm, cuerda dinámica con alma en nailon debe cumplir los requisitos generales establecidos en la tabla 1	UNIDAD CON BOLSA DE TRANSPORTE	16			

CENAC VILLAVICENCIO

dimensiones.

DATO TÉCNICO	REQUERIDO
Color	Verde oliva, negro, gris o combinaciones de estos tres
Diámetro	Mínimo 11mm máximo 11.5 mm
Longitud	200 metros ±1 metros
Garantía	Deberá contar con 3 años de garantía y por defectos de fabricación, y tiempo de vida útil no menos a 10 años

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

TIPO DE CUERDA	Cuerda dinámica
MATERIAL	Nailon 100%
PESO POR METRO	Mínimo 77 (g/m) máximo 79 (g/m)
CAMISA / FUNDA	Mínimo 31% máximo 40%
DIAMETRO DE LA CUERDA	Mínimo 11 mm máximo 11.5 mm
FUERZA DE IMPACTO	Mínimo 8.0 KN máximo 8.7 KN
ELONGACION DINAMICA	MINIMO 31.5% máximo 35.0 %
ELONGACION ESTATICA	MINIMO 7.8% máximo 9.4%
CERTIFICACIÓN	La cuerda dinámica deberá cumplir alguna de las siguientes certificaciones y normas: CE EN y/o UIAA
ETIQUETA DEL ELEMENTO	Debe tener etiqueta en uno de los extremos con mínimo la siguiente información: diámetro, longitud, certificación, logos de los laboratorios u organismos notificadores, fecha de fabricación, número de serie.

6

ARNES DODULAR O INTEGRAL N°JEMPP-CEDE4-DIETE-ESASA-ET-04189/ASA-03

1. OBJETO

Esta Especificación Técnica tiene por objeto establecer los requisitos que debe cumplir el ARNÉS MODULAR necesario para realizar labores de asalto aéreo, operaciones de inserción y extracción, descensos controlados (rappel), rescates, escalada y demás actividades relacionadas con las operaciones especiales del Ejército Nacional.

El arnés de uso militar proporciona mayor factor de seguridad en operaciones y entrenamientos, garantizando la protección del personal en el desarrollo de las misiones encomendadas. Su diseño debe permitir libertad de movimiento y comodidad en su uso, con materiales de alta resistencia y durabilidad. Asimismo, debe cumplir las normas técnicas internacionales vigentes.

2. DEFINICIONES Y APLICACIÓN

2.1 Definiciones

Para efectos de la presente Especificación Técnica se consideran las siguientes:

Arnés Modular:

Este parámetro se entiende como la unión de dos (2) a tres (3) correas ajustables y resistentes que, unidas mediante hebillas y costuras de seguridad, conforman un sistema de sujeción que distribuye las cargas producidas en el cuerpo durante una caída o en el desarrollo de una operación especial. El equipo debe permitir la colocación de accesorios modulares y adaptarse a diferentes configuraciones según la misión asignada.

UND



4

CENAC VILLAVICENCIO

	Cinturón de Sujeción o Retención: Definición según EN 358: Dispositivo de presión del cuerpo que rodea la cintura y que permite sujetarse a una cuerda o línea de trabajo, con el fin de mantener una posición determinada durante la operación. Arnés de cuerpo completo: Definición según EN 361: Dispositivo de prensión del cuerpo destinado a detener caídas, compuesto por tirantes, perneras y un sistema de unión que envuelve el torso, diseñado para sujetar al usuario en caso de caída libre. Arnés de asiento: Definición según EN 12277: Equipo de Alpinismo y Escalada. Arnés de asiento utilizado en actividades de ascenso y descenso. Elementos de seguridad integrados al arnés: Equipos de protección contra caídas como hebillas de seguridad autobloqueantes, costuras de alta resistencia y puntos de anclaje reforzados que garanticen la seguridad del personal militar durante el desarrollo de operaciones especiales.			
7	**CORREA DE SEGURIDAD PERSONAL CON ABSORCION DE ENERGUIA N° JMPP-CEDE4-DICTC-DIVFE-ET-03056/ INT-0** 1. OBJETO Esta Especificación Técnica tiene por objeto establecer los requisitos que debe cumplir la correa de seguridad con absorción de energía, debido a que es un elemento de vital importancia para la salvaguardia de la vida de los usuarios y facilitar la seguridad en operaciones en entrenamiento, asalto aéreo y/o rescate, escalada en áreas de difícil acceso y condiciones externas. Esta Especificación Técnica está sujeta a actualizaciones con el propósito de que responda a las necesidades y exigencias institucionales del Ejército. 2. DEFINICIONES Y APLICACIÓN 2.1 Definiciones Correa de seguridad personal con absorción de energía: Es un dispositivo que se utiliza comúnmente al proveer seguridad en trabajos de alturas con el fin de disipar la fuerza y limitar la distancia libre del operario. NFPA: Estas siglas en inglés que indican National Fire Protection Association (Asociación Nacional de Protección contra el Fuego). Es una organización que se encarga de crear y mantener las normas y requisitos mínimos para la prevención contra incendios, capacitación, instalación y uso de medios de protección contra incendios, al igual que otras especialidades en el trabajo de asistencia a emergencias. kN (Kilo Newton): Es una unidad de medida de fuerza en el Sistema Internacional de Unidades (SI). mm (Milímetros): Unidad de longitud en el Sistema Internacional (SI). gr (Gramos): Medida de masa, de símbolo “g”, que es igual a la milésima parte de un kilogramo. 2.2 Aplicación Para la aplicación de esta Especificación Técnica en procesos de adquisición, las unidades contratantes deben especificar en los pliegos de condiciones los siguientes aspectos: 2.2.1 Establecer en los pliegos de condiciones el número de correas de seguridad personal con absorción de energía requeridas y propuestas de estas para el	UND 	04	

CENAC VILLAVICENCIO

<table>
<tr>
<td></td>
<td>desarrollo de las pruebas técnicas de aceptación, con lo indicado en el numeral 5, métodos de ensayo y pruebas.

3. REQUISITOS

3.1 Requisitos Generales

Este equipo debe contar con:

Correa en nailon tubular
Absorbedor de energía
Ganchos
Hebilla de ajuste
Etiqueta informativa

Correa en nailon tubular:

Este elemento de protección individual, específicamente diseñado a un solo sistema personal de detención de caídas a un anclaje, está diseñado para disipar la energía generada durante una caída y limitar la fuerza sobre el cuerpo del usuario.

Absorbedor de energía:
Está diseñado para disipar la energía generada durante una caída y limitar la fuerza sobre el cuerpo del usuario.
Ganchos:
Es un componente de un sistema o equipo de protección para trabajos en altura; su objetivo es limitar la caída de un trabajador y sostenerlo en trabajos verticales.

Hebilla de ajuste:
Ajustador de metal deslizante doble cara.

Etiqueta informativa:
Debe de venir con una etiqueta donde debe estar reflejada: marca, proveedor, certificación de norma, número de norma, modelo, descripción, material, vida útil del elemento, instrucciones y/o uso.

REQUISITO DESCRIPCIÓN GENERAL
<table>
<tr><td>Descripción</td><td>Para usar como correa de seguridad personal de longitud ajustable, diseñado para contener el arnés de los usuarios en superficie fija o punto de helicóptero.</td></tr>
<tr><td>Modelo/año de fabricación</td><td>Último modelo, año de fabricación.</td></tr>
<tr><td>Garantía</td><td>De por vida en defectos de fabricación y mano de obra: 10 años de vida útil.</td></tr>
<tr><td>Certificación</td><td>NFPA 1983/2017 o superior.</td></tr>
<tr><td>Resistencia a la rotura de la correa</td><td>Correa tubular construida 5625 prueba máxima de resistencia: 34.000 lbs (15 KN) de resistencia a la rotura.</td></tr>
<tr><td>Longitudes del elemento</td><td>Retraída 18 a 20 pulgadas completamente extendida 47 a 50 pulgadas</td></tr>
<tr><td>Absorbedor de energía</td><td>Fuerza activación de 600 lbs (2,5 kn) absorbe de (2-3 kn) si se activa por completo</td></tr>
<tr><td>Hebilla de ajuste</td><td>Resistencia de (6 kn)</td></tr>
<tr><td>Ganchos de seguridad con bloqueo doble</td><td>Fuerza 7.425 lbs (33 kN) NFPA 1983/2017 o superior.</td></tr>
</table>
</td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>8</td>
<td>ARNES PELVICO PARA RAPEL N° JEMOP-DIVFE-ESASA-03054-ASA-1

2. DEFINICIONES Y APLICACIÓN

2.1 DEFINICIONES</td>
<td>
UND</td>
<td>110</td>
<td></td>
</tr>
</table>

CENACVILLAVICENCIO

Para efectos de la presente especificación técnica se establecen los siguientes:

CINTAS: Estructura principal del arnés la cual maximiza las medidas de seguridad, así como las distintas conexiones para el dispositivo de seguridad y mayor eficiencia en la técnica de descenso por rappel.

PUNTOS DE ENGANCHE VENTRAL: Punto de acoplamiento para el mosquetón principal el cual estará reforzado para mayor resistencia, teniendo en cuenta que es la gasa del arnés que más ejerce tensión.

HEBILLAS DE REGULACIÓN: Accesorios del arnés que permiten distintos ajustes en las cintas para brindar un acondicionamiento personalizado y mayor eficiencia al usuario final al momento de uso.

FIBRAS SINTÉTICAS: Como su nombre lo dice estas son fibras formadas por el hombre por derivados de petróleo y carbón. No son absorbentes, no se pudren y tienen punto de fusión muy alto

REQUISITOS GENERALES

- Cintas
- Puntos de enganche ventral
- Hebillas de regulaci6n
- Puntos de u
- nión o tejido

DATO TECNICO	REQUERIDO
Color	Negro
Punto de enganche ventral	Reforzado para mayor Resistencia
Cinturón y perneras	Deben venir con hebillas auto bloqueantes en acero de color negro
Peso	405 a 500 gramos
Garantía	De por vida en defectos de fabricaci6n y mano de obra, 1o años de vida útil.

REQUISITOS ESPECIFICOS

DATO TECNICO	REQUERIDO
Material	Correa de alta resistencia poliamida de alta tenacidad y/o poliéster con hebillas de acero resistente

Estructura	La estructura del arnés pélvico debe estar compuesta por Cintur6n y perneras equipados con hebillas rápidas para ajustar y de auto bloqueo en la gasa, un punto de enganche ventral reforzado y un excelente cosido de tope en las puntas de las correas (cinturón - perneras)
contorno de cintura	50 - 160 cm
contorno de perneras	30 - 90 cm
certificado	EN 12277 +A1:2018 Tipo C - UIAA. con número de serie individual.
Etiqueta del elemento	Debe tener una etiqueta grabada y cosida en el arnés con mínimo la siguiente informaci6n: certificación, logos de los laboratorios u organismos notificadores, fecha de fabricaci6n, número de serie individual.

CENAC VILLAVICENCIO

<table>
<tr>
<td>9</td>
<td>
GUANTES TACTICOS PARA ASALTO AEREO N° JEMPP-CEDE4-DIETE-DIVFE-ET-03035/ INT-0

REQUISITOS GENERALES

Declaración de conformidad del fabricante. El proveedor debe presentar declaración de conformidad emitida por la casa fabricante en idioma castellano con base en lo establecido en la norma técnica NTC-ISO/IEC 17050-1 y debe anexar la documentación de apoyo establecido en la norma técnica NTC-ISO/IEC 17050-2, donde garantice que el elemento a entregar cumple con los requisitos generales y específicos de esta especificación técnica.

Color. Negro

Protección Debe tener protección con palmas de cuero de triple capa que se extiendo sobre la palma hasta la segunda articulación de los dedos, para brindar mayor protección adicional contra el calor y la fricción, el dedo índice está separado para la destreza del dedo en gatillo, de acuerdo con la especificación técnica requerida.

REQUISITOS ESPECIFICOS

Características físicas de los guantes tácticos para asalto aéreo: Deben cumplir los requisitos específicos establecidos en la tabla 1.

<table>
<tr><th>DATO TECNICO</th><th>REQUERIDO</th></tr>
<tr><td>Descripción</td><td>Guante táctico, con palma de cuero de triple capa con tercera capa de cuero de gamuza, cosido en hilo de para-aramida altamente resistente a la abrasión y al calor, Nailon elástico transpirable y resistente a la abrasión que garantiza comodidad y flexibilidad, cuenta con un agujero reforzado para el mosquetón para sujetar los guantes a su arnés.</td></tr>
<tr><td>garantía</td><td>De por vida en defectos de fabricación y mano de obra, 10
años de vida útil.</td></tr>
<tr><td>modelo año de fabricación</td><td>Último modelo, úkimo año do fabricación</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>Cuero</td><td>Debe contar con un acabado semi-anilina o teñido en tambor, cuero de vaca con un grosor de 0,8 mm</td></tr>
<tr><td>palma del guante:</td><td>con palma de cuero de triple capa, con tercera capa de cuero de gamuza</td></tr>
<tr><td>Certificación</td><td>ISO 9001: 2000</td></tr>
<tr><td>Transpirable y anti abrasión</td><td>Debe traer agujeros para la transpiración y que permitan un secado rápido</td></tr>
<tr><td>Tallas</td><td>S-M-L-X-XL-XXL</td></tr>
</table>

REQUISITOS DE EMPAQUE

EMPAQUE INDIVIDUAL. Todos los elementos que componen este equipo deben venir debidamente empacados en contenedores y estos a su vez envasados en bolsas y/o espumas de polietileno, poliuretano, plástico burbuja, material de relleno que acolchen el interior de las cajas y protejan cada componente de posibles impactos y vibraciones provocados durante el transporte de los equipos.

EMPAQUE COLECTIVO. N/A

ROTULADO. Los equipos deberán tener una placa u etiquetas de fábrica debidamente grabadas con impresión de difícil borrado y etiqueta de difícil desprendimiento, el rotulado debe ser claro, legible, teniendo en cuenta las normas
</td>
<td>
UND</td>
<td>110</td>
<td></td>
</tr>
</table>

CENAC VILLAVICENCIO

<table>
<tr><td></td><td>técnicas NTC, normas internacionales, reglamentación técnica y boletines SILOG N°5A1 y SILOG N°5A2 referentes a la identificación y clasificación del producto.</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>10</td><td>DESCENDEDOR OCHO DE SEGURIDAD Y RESCATE EN ALUMINIO N° JEMPP-CEDE4-DIETE-ESASA-ET-04155/ INT-00

DEFINICIONES
Para efectos de la presente especificación técnica se establecen los siguientes:

DESCENDEDOR: Es un dispositivo que una vez asegurado tanto a la cuerda como ul aines, tr°ubaja fi-isionando la cuerda haciendo que esta corra más lenta y de una forma controlada a lo largo del descendedor.

DESCENDEDOR OCHO DE SEGURIDAD Y RESTATE EN ALUMINIO:
Es un dispositivo que permite el descenso controlado autónomo por una cuerda por superficies verticales mediante la técnica especializada d• Rapel.
Se trata će un descendedor tradicional utílizado por deportistas en alturas y en el campo militar.

ALUMINIO: Es un elemento químico, de símbolo atómico 13, se trata de un metal no ferromagnético. Este material se extrae únicamente del mineral conocido con el nombre de bauxita, por la trasformación primero en alúmina mediante proceso de Bayer. Para este Descendedor tipo ocho de seguridad y rescate con orejas debe tener el orificio extendido que admita varios mosquetones en caso de recuperar el personal en contingencias.

Mecanizado a partir de una placa de 12,5 mm ('/ pulgada) debe ser maniobrable ergonómico para trabajo de cuerdas de diámetros de 11milimetros a 15 milímetros de diámetro, por lo que las dimensiones más pequeñas proporcionan un mayor control.

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL No está autorizado su reproducción total o parcial

En acabado negro plateado en el modelo de aluminio que proporcione una resistencia al desgaste. El orificio extendido del descendedor debe acomodar múltiples mosquetones.
łȼN: Kilo newton es una unidad de medida de la fuerza en el sistema Intemacional de unidades, nombrada de esa forma par las aportaciones de issac Newton a la física, especialmente la mecánica clásica, en la Escuela de Asalto Aéreo tiene estandarizado para conversiones en Aeronaves de U.S. Army que 1 KN equi'rale 224,7 libras y 1 KN son 100 Kilogramos para Aeronaves Rusas que emplea la fuerza.

<table><tr><th>DATO TÉCNICO</th><th>REQUERIDO</th></tr><tr><td>DESCRIPCIÔN</td><td>Descendedor Tipo 8 de seguridad y Rescate</td></tr><tr><td>Color</td><td>Negro</td></tr><tr><td></td><td>Ancho 16.0 mm, 6 1/4,“Diámetro de largo de 15.0 mm, 6” o mm</td></tr></table></td><td> UND</td><td>110</td><td></td></tr>
<tr><td>11</td><td>MOSQUETÓN EN ALUMINIO PARA DESCENSO No. JEMOP-DIVFE-ESASA-ET-02087/ ASA-01

REQUISITOS:

REQUISITOS GENERALES
Este elemento debe contar con las siguientes características:
• Mosquetón tipo D
• Cierre automático
Mosquetón tipo D. Su presentación debe ser asimétrico o en tipo "D" para obtener mayor resistencia a la hora de la operación que cumpla como mínimo con certificaciones establecidas.

Cierre automático. Debe ser de cierre automático de bayoneta por lo cual debe</td><td> UND</td><td>110</td><td></td></tr>
</table>

CENAC VILLAVICENCIO

contar con tres tiempos de acción al momento del cierre para evitar que se abra involuntariamente, el cual se pueda manipular con una sola mano por parte del operador del equipo.

Declaración de conformidad del fabricante. El contratista debe presentar declaración de conformidad por parte del fabricante del mosquetón en idioma castellano en la norma técnica NTC-ISO/IEC 17050-1 y debe anexar la documentación de apoyo establecida en la norma técnica NTC-ISO/IEC 17050-2, donde garantice que el elemento a entregar cumple con los requisitos generales y específicos de esta especificación técnica.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

DESCRIPCIÓN GENERAL	
DESCRPCIÖN	Mosquetón de uso técnico de aluminio
MODELO/ANO DE FABRICACIÓN	Último modelo, último año de fabricación
GARANTÍA	De por vida en defectos de fabricación y mano de obra. 10 años de vida útil
PESO	De 75 a 8S gramos
SISTEMA DE CIERRE	Automático de 3 pasos para mayor seguridad (TRIAGT-LOCK)
RESISTENCIA EJE MAYOR	mínimo 27 KN
RESISTENCIA EJE IUENOR	mínimo 8 KN
RESISTENCIA GATILLO ABIERTO	mínimo 7 KN
ABERTURA	22 mm +- 2 mm
COLOR	Negro
CERTIFICACIÓN	CE EN 362,EN 12275,UIAA y/o CE EN 362, NFPA 2500 UL
ETIQUETADEL ELEMENTO	El equipo debe etiqueta impresa en el cuerpo del equipo donde se evidencia la certificación, logo del laboratorio externo, referencia del elemento, fecha de fabricación, número de serie individual, fabricante o logo del fabricante y características técnicas en resistencia.

REQUISITOS DE EMPAQUE Y ROTULADO
EMPAQUE INDIVIDUAL. Todos los elementos que componen este equipo deben venir debidamente empacados en contenedores y estos a su vez envasados *en* bolsas y/o espumas de polietileno, poliuretano, plástico burbuja, material de relleno que acolchen el interior de las cajas y protejan cada

EMPAQUE COLECTIVO. Deben estar separados por papel corrugado.

ROTULADO. Los equipos deberán tener una placa u etiquetas de fábrica debidamente grabadas con impresión de difícil borrado y etiqueta de difícil desprendimiento, el rotulado debe ser claro, legible, teniendo en cuenta las normas técnicas NTC, normal internacionales, reglamentación técnica y boletines SILOG N°5A1 y SILOG N°5A2 referentes a la identificación y clasificación del producto.

CENAC VILLAVICENCIO

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD POR LA MALA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: El CONTRATISTA garantiza la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios requeridos. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, **el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO** se reserva la facultad de rechazar los bienes y/o servicios y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la entrega no tendrá efecto legal o contractual alguno. **El CONTRATISTA** hará reposición del bien y/o servicio que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO: El CONTRATISTA debe cumplir con las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento establecidas en el pliego de condiciones:

CONDICIONES DEL PRODUCTO	El contratista se compromete a: a) Cumplir son el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. b) Mantener el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los documentos previos del proceso. c) Garantizar la entrega del material en el lugar conforme a lo establecido en el Contrato. d) Cubrir el costo de movilización desde la ciudad de origen al sitio de entrega. e) Las entregas se realizarán previa coordinación son el supervisor del contrato. f) Los cuáles serán verificados por el comité técnico evaluador, según fichas técnicas g) Aportadas por el oferente, so pena de ser causal de rechazo.
CONDICIONES DE ENTREGA	**El contratista se compromete a:** Los productos a entregar deberán guardar identidad y congruencia con las a) características técnicas de los elementos ofertados, evaluados y contratados. b) Las entregas deberán realizarse de acuerdo con las solicitudes de entrega expedidas por la entidad en el almacén de intendencia correspondiente, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir de la solicitud realizada por la entidad, en horario desde las siete de la mañana (7:00 AM) a las cinco de la tarde (5:00 PM). c) Para la entrega, es necesaria la presencia de un funcionario vinculado al adjudicatario y uno correspondiente a la entidad, para firma de asta de recepción y entrega de la totalidad productos requeridos. d) Los bienes deberán ser entregados en los lugares descritos en el presente proceso, e) previa coordinación con el supervisor del contrato. f) Todos los equipos deben quedar en operación en todos sus componentes y accesorios g) de tal manera que se garantice la funcionalidad de este.
CAPACIDAD OPERATIVA	El contratista contará con los medios logísticos, talento humano elementos, capacidad suficiente recursos financieros necesarios para el traslado de los bienes desde su Lugar de fabricación o almacenamiento hasta las Instalaciones de la unidad. Los costos que impliquen la contratación de funcionarios y medios logísticos serán responsabilidad única exclusivamente del contratista.
CALIDAD Y CAMBIO DE LOS ELEMENTOS — GARANTIA	a) El contratista suministrará todos los elementos originales, nuevos, genuinos, no remanufacturados, necesarios para el correcto funcionamiento de los bienes a adquirir. b) Si es el caso, se deberán cambiar los elementos que resulten defectuosos, de mala calidad, sufran daños durante su traslado u otros factores que alteren los productos de sus condiciones físicas normales, se realizará su cambio sin costo alguno, en un término no superior a diez (10) días hábiles, debiendo recoger los elementos en el almacén encargado y su cambio debe entregarse debidamente empacados de manera que se garantice la conservación y buen estado de los mismos y se facilite su posterior traslado a otras unidades. c) La garantía que ofrece respecto de la calidad de los elementos suministrados, será d) contada a partir de la fecha de entrega de los mismos, la cual debe ser por defectos de fábrica y calidad de los bienes, no por vencimiento o desgaste normal de los mismos.

CENAC VILLAVICENCIO

FICHAS TECNICAS	El contratista cumplirá con lo establecido en cada especificación técnica (tener en cuenta los requisititos solicitados junto con la oferta, los cuales serán evaluados por el comité técnico evaluador del proceso), Así: • JEM0P-DIVFE-ESASA-ET-02917/FUE-1 • JEM0P-DIVFE-ESASA-ET-04154/FUE-3 • JEM0P-DIVFE-ESASA-ET-04156/FUE-3 • JEM0P-DIVFE-ESASA-ET-01492/FUE-3 • JEM0P-DIVFE-ESASA-ET-02916/ASA-03 • JEMPP-CEDE4-DIETE-DIVFE-ET-03056/INT-0 • JEMPP-CEDE4-DIETE-DIVFE-ET-03035/INT-0 • JEMPP-CEDE4-DIETE-ESASA-ET-04155/INT-00 • JEM0P-DIVFE-ESASA-ET-02087/ASA-01 • ET 03054-ARNÉS PÉLVICO PARA RAPEL ASA-1. Nota: Todo el material deberá ser entregado con sus fichas técnicas actualizadas, conforme al Reglamento E.P.I., y que dichas fichas serán objeto de verificación por la supervisión.
CAPACITACIÓN	El contratista brindará capacitación en técnicas de inspección, mantenimiento, almacenamiento y recomendaciones de uso de los elementos, como mínimo a 10 personas (seleccionados por la entidad) de forma presencial en las instalaciones asignadas por la entidad, con una intensidad horaria de 16 horas en máximo 3 días. El contratista deberá certificar que cuenta con autorización vigente emitida por el fabricante y/ o distribuidor, que lo faculte para realizar la capacitación de los ítems en Colombia, Esta exigencia aplica, para los ítems SOGA SPIES CON BOLSA DE TRANSPORTE y MOSQUETON DE ACERO.
COSTOS ADICIONALES	El contratista debe garantizar que todos los gastos (administrativos, transporte, logística y demás) que sean ocasionados con la entrega de los elementos objeto de este proceso, serán asumidos por el contratista y no tendrá consto adicional al valor establecido en el contrato, estos serán asumidos en su totalidad por el contratista.
GARANTIA DE FABRICA	El contratista dará mínimo un 1 año de garantía por parte del Fabricante o Distribuidor autorizado de cada uno de los elementos
SG-SST	El contratista deberá certificar que cumple con implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en un porcentaje igual o superior al 80% mediante certificación expedida por la ARL y el reporte de estándares mínimos por el Ministerio de Trabajo

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA ÚNICA Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: De conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 2.2.1.2.1.5.5 "Garantías" del Decreto 1860 de 2021. Garantías. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies. EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO con NIT 800.130752-1, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación al contratista, de constituir la garantía única contrato de seguro o patrimonio autónomo o garantía bancaria que contenga los amparos que se describen en el cuadro que a continuación aparecen, con el propósito de establecer mecanismos de protección que cubran los riesgos derivados del contrato, teniendo en cuenta que de no exigirse y materializarse el riesgo la entidad se vería obligada a iniciar acciones judiciales costosas y demoradas, lo anterior en cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, y Circular Conjunta No. 001 del 20 de agosto de 2021, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública así:

GARANTÍAS	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Equivalente al treinta (30%) del valor del Contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Equivalente al treinta (30%) del valor del Contrato, cuya vigencia será por el termino de ejecución del contrato y un (01) año. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.
EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. Resolución 4240/ 2000 art 496 Parágrafo. En el texto de toda garantía constituida a favor de la Nación deberá constar expresamente la mención de que la Compañía Bancaria o de Seguros renunciando al beneficio de excusión.	

Nota 1: En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Nota 2: Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor, según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO. PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las vigencias de los amparos de la garantía única, iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO, El CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **MDN EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO** y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al **MDN- EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el **MDN- EJÉRCITO NACIONAL**, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el **MDN-EJERCITO NACIONAL- CENAC VILLAVICENCIO**, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **NOTA:** De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y/o garantía bancaría. **PARÁGRAFO CUARTO: EXCLUSIONES**. En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones: 1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima. 2. Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este. 3. El uso indebido o inadecuado preventivo a que esté obligada la entidad contratante. 4. El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo. Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno. Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto **PARÁGRAFO QUINTO - AMPAROS**. El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 1082 de 2015. Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí. **PARÁGRAFO SEXTO -**

INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD: En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la "Cláusula de Proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno. **PARÁGRAFO SÉPTIMO - CESIÓN DEL CONTRATO:** Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión. Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente. Imposibilidad de excepciones a la entidad asegurada. En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión. Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente. Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. Los servicios que el **CONTRATISTA** se compromete a prestar en ejecución del contrato al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO**, serán de primera calidad, de acuerdo con las especificadas pactadas. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a reemplazar a sus expensas los bienes y/o servicios que resultaren de mala calidad. **PARÁGRAFO OCTAVO - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. El **CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición PRESENTACION del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO** y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO** , para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO**, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO**, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO. PARÁGRAFO NOVENO - MULTAS, AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, mora o incumplimiento parcial, **LA ENTIDAD** impondrá multas,

de la siguiente manera: **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se evidencia que **EL CONTRATISTA** incumple alguna obligación contractual, **LA ENTIDAD** le impondrá sanciones equivalentes al 0.5% del valor del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo**. EL CONTRATISTA** autoriza a **LA ENTIDAD** para descontar y tomar el valor de las sanciones de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude **LA ENTIDAD**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley; El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a **EL CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. En caso de incumplimiento de las normas urbanísticas, el contratista incurrirá en las sanciones establecidas por la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, Decreto 1469 de 2010, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de la Entidad contratante. **PARÁGRAFO DÉCIMO - PROCEDIMIENTO PARA LAS MULTAS Y AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICAS**: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, la resolución N° 6302 de 2014 "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa y sus unidades ejecutoras" y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal y el cobro o afectación de la garantía única que ampara el cumplimiento del contrato. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. e) En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. NOTA 1: Para imposición de multa se realizarán los cálculos en **DÍAS CALENDARIO**, salvo que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO** estipule disposición en contrario. **PARÁGARFO DÉCIMA PRIMERO- AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento exigido en la garantía única que debe constituir el contratista, cubre a la entidad Estatal, por los perjuicios directos que le ocasione el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, así como por su cumplimento tardío o defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista. **NOTA:** De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y/o garantía bancaría.

CLÁUSULA DÉCIMA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, pero definitivo por parte del contratista de las obligaciones que adquiere o de la declaratoria de caducidad administrativa, se pactará a título de cláusula

penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las sumas que se deriven de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria se pactaran a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, **EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** el pago de los perjuicios que su incumplimiento le ocasione. **INGRESO DE LOS RECURSOS:** El valor de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el **CONTRATISTA** autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SANCIONES: Las Partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: a) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes y/o prestación de servicios en las condiciones y fecha pactada, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el **CONTRATISTA** cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato en calidad de sanción por el simple hecho del retardo. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse rechazo del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien o servicio cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto **EL CONTRATISTA** autoriza al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO** para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO**, no solo para la obligación de entregar los bienes y/o prestar servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del **CONTRATISTA** de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – (CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO)** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el **MDN- EJÉRCITO NACIONAL – (CENAC VILLAVICENCIO)**, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al **CONTRATISTA** para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al **CONTRATISTA** de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto

en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el **CONTRATISTA** ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, **EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO** informará al **CONTRATISTA** sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO**, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO:** La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO**, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO** En caso de incumplimiento de dicha obligación, el **M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL –CENAC VILLAVICENCIO**, podrá hacer

efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima segunda y décima tercera del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el **MDN – EJÉRCITO NACIONALCENAC VILLAVICENCIO**, podrá hacer efectiva la cláusula décima cuarta, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con **el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los bienes y/o servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el **CONTRATISTA** durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será del **CT HERNANDO BOHORQUEZ VALLEJO - EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BAFUR No.4 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES,** debidamente nombrado mediante resolución N° 00007141 del 27 de agosto de 2025.

El MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**, ante lo cual se impondrá a cargo del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL –CENAC VILLAVICENCIO** un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: a) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. b) Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. c) Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. d) Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL –CENAC VILLAVICENCIO considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. e) Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. f) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. g) El MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO la información que le requiera. h) En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. i) "Dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Anti soborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio – Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria para denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción." **PARÁGRAFO PRIMERO:** Tendrá las siguientes facultades en particular: 1) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del presente contrato. 2) Rechazar los bienes y/o servicios que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO, Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4) Verificar la correcta ejecución y

cumplimiento del contrato. 5) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. 6) Atender y resolver en coordinación con el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 8) Verificar que las garantías que ampara el cumplimiento del contrato / aceptación de oferta según aplique, estén vigentes e informar en su oportunidad a la Dirección de Contratación del Ejército o dependencia que haga sus veces en la unidad ejecutora, sobre los inconvenientes presentados. 9) Todas las demás atribuciones contempladas en el contrato / aceptación de oferta según aplique. Además de las funciones aquí descritas, el Supervisor del contrato / aceptación de oferta según aplique, debe cumplir con las funciones señaladas en la Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022 del Ministerio de Defensa Nacional "Por medio de la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios" y demás normas concordantes, así como las funciones que le sean asignadas por el competente contractual. 10) El supervisor debe coordinar con el contratista, que esta suba la factura y los parafiscales en SECOP2, dentro de la plataforma en ejecución del contrato. De igual forma, el supervisor dentro de su usuario del SECOP2, en la parte de ejecución del contrato; debe adjuntar el acta de recibo a satisfacción y el informe de supervisión. 11) El supervisor debe coordinar con el contratista, que esta suba la factura electrónica a la plataforma de SIIF, de acuerdo a la Circular Externa No 016 del 9 de marzo de 2021 expedida por el Ministerio de Hacienda, específicamente en su numeral II "ESQUEMAS DE RECEPCIÓN DE FACTURAS ELECTRONICAS EN EL SIIF NACIÓN. 12) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: 1) Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y pliego de condiciones. 2) "MODELO CLÁUSULA DE CATALOGACIÓN", El contratista deberá diligenciar el formulario "MODELO CLÁUSULA DE CATALOGACIÓN" conforme las condiciones exigidas en el formulario relacionado en pliego de condiciones y allegar mencionado documento dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la suscripción del contrato. (Cuando aplique). 3) Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones y contrato derivado del presente proceso de contratación. 4) Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO. 5) No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato. 6) Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo. 7) Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. 8) Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones será causal para que el M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9) Acreditar que el objeto social y/o actividad mercantil del contratista se encuentre relacionada con el objeto del contrato. 10) Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato. 11) Subsanar la documentación pertinente en los términos y condiciones que solicite la Entidad. 12) Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto contratado. 13) Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato. 14) Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas. 15) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios. 16) Asistir a las citaciones que realice la Entidad en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión del contrato haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita. 17) Certificar una cuenta de ahorros o corriente para efectos del pago del contrato. 18) Cumplir a cabalidad con el objeto

del contrato 19) Cumplir con los plazos máximos establecidos de acuerdo con las especificaciones técnicas de la propuesta. 20) Proveer a su costo, todos los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. 21) Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución de este. 22) Entregar con la facturación, al supervisor del contrato, el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal, cuando aplique. 23) Entregar a satisfacción los bienes y/o servicios objeto del contrato, en las condiciones y plazos establecidos. 24) Responder en los plazos que el contratante establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 25) Constituir en debida forma las garantías, pactadas en las condiciones exigidas. 26) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 27) Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. 28) Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 29) Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. 30) Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios y responder por ello. 31) No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 32) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y ley 1150/07, ley 1474 de 2011. 33) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios. 34) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación, en caso de que el mismo no se presente dentro del término establecido para la liquidación de este la entidad procederá a efectuar la terminación unilateral. 35) Dar cumplimiento al objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido. Así mismo, deberá acatar la totalidad de las obligaciones contenidas en el respectivo contrato. 36) Cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la forma y condiciones de pago, así mismo, la facturación presentada deberá sujetarse a lo dispuesto en el Código de Comercio Artículos 774, numeral 3 del artículo 777 y en el Estatuto Tributario artículo 617. 37) Presentar facturación según requerimiento de la Entidad contratante. 38) Las demás que por la naturaleza y esencia determine la Ley y las partes. **PARAGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ADICIONALES:** El contratista garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento, aportadas como parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO: En virtud del presente contrato LA ENTIDAD se obliga a: 1) Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos y pliego de condiciones. 2) El supervisor del contrato es responsable de remitir anexo al plan en documento independiente la afectación del gasto total para cada uno de los vehículos en coordinación con las unidades ejecutoras del presupuesto de acuerdo a formato emitido por el área de planes de la CENAC VILLAVICENCIO. 3) Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios prestados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 4) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 5) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 6) Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 7) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 8) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 9) Solicitar la actualización o la

revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 10) Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios contratados por la Entidad se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes y/o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 11) Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 12) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 13) Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO -** En ningún caso EL CONTRATISTA desarrollará actividades que impliquen funciones públicas.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. - El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o por mutuo acuerdo de las partes, sin que exista por ello indemnización por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REPRESENTANTE DEL MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS: La recepción de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de las garantías por parte del CONTRATISTA y aprobación de las mismas por el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO – Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Registro Presupuestal por parte de LA ENTIDAD. b) Constitución de la garantía por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de LA ENTIDAD. c) Suscripción del acta de iniciación del contrato por parte del CONTRATISTA y la supervisión. d) Certificación de estar al día en el pago de aportes parafiscales y de seguridad social. d) Lo requerido en las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento estipulados en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), en los casos que aplique de acuerdo a lo señalado en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013, por lo cual, el incumplimiento será causal para que el MDN – EJÉRCITO NACIONALCENAC VILLAVICENCIO le imponga multas sucesivas hasta tanto este dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - RIESGOS: Los riesgos que amparan el Contrato se encuentra definidos en el estudio previo, pliego de condiciones, y la oferta del proceso **DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 078-SASI-CENACVILLAVICENCIO-2025 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICION DE MATERIAL DE ASALTO AEREO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AERONAVES CON DESTINO AL BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS N°4, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025".**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario; vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012; en lo no derogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el MDN - EJÉRCITO NACIONALCENAC VILLAVICENCIO. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que

comprometan al MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) El estudio previo, pliego de condiciones, adenda, y propuesta del proceso **DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 078-SASI-CENAC VILLAVICENCIO-2025 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICION DE MATERIAL DE ASALTO AEREO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AERONAVES CON DESTINO AL BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS N°4, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025".** a). Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13125 del ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025), expedido por el Jefe de Presupuesto CENAC Villavicencio, recurso 10, bajo el rubro presupuestal A-02-02-01-004-010 PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS DE EQUIPO MILITAR Y POLICIAL. b) Las actas del comité de adquisiciones. c). Las ponencias presentadas. d). La oferta del CONTRATISTA. e). Las adendas, y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Villavicencio, Meta Calle 5 No 17 Manzana 7 Re mansos De Rosa Blanca.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8º y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, y demás normas concordantes. Adicional, que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO exigirá a EL CONTRATISTA prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha de reanudación de las labores.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y en consecuencia será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto a LA ENTIDAD, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivada de daños y perjuicios causados a terceros, con ocasión o como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA, sus empleados, agentes o subcontratistas, en ejecución del contrato correspondiente.

CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por LA ENTIDAD, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula EL CONTRATISTA se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si EL CONTRATISTA utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a LA ENTIDAD y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de LA ENTIDAD. Igualmente, esto será causal para que LA ENTIDAD dé por terminado el contrato

CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

CLAUSULA CUATRIGÉSIMA - CADUCIDAD: En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA ENTIDAD, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y podrá hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. Igualmente, habrá lugar a declarar la caducidad del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en los casos expresamente señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA SEGUNDA - ALCANCE: EL CONTRATISTA objeto del presente contrato deberá asegurar al máximo el cumplimiento de los fines de la contratación y la satisfacción de los intereses de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO. En consecuencia, sus funciones estarán encaminadas a cumplir las descripciones técnicas (conforme al anexo #1.1 “Especificaciones Técnicas de obligatorio cumplimiento”, teniendo en cuenta los valores ofertados, que hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA TERCERA - COMPROMISO ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.”

CLÁUSULA CUATRIGESIMA CUARTA - RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL: El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

CLÁUSULA CUATRIGESIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, previo a la actuación por vía judicial las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto distinto del incumplimiento de las obligaciones sea total o parcial, las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUATRIGESIMA SEXTA - ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno, al de una asociación profesional o a un centro docente universitario o de enseñanza superior, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CENAC VILLAVICENCIO

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA SÈPTIMA - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo, así: las que deba realizar el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO se remitirán a la **CRA 49 A No. 86 A -04 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono:6015255214, correo electrónico: contabilidad@militaryjr.com.co,** las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO ubicado en la Calle 5 No 17 Manzana 7 Re mansos De Rosa Blanca. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia, se firma en Villavicencio, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Firman,

TC. WILMAR PARRA LOSADA
Director y Ordenador del Gasto
CENAC VILLAVICENCIO

POR EL CONTRATISTA,

UNION TEMPORAL ELITMIL
NIT. 902.016.842-7.
R/L MAURICIO DUSSAN MEDINA
C.C. No. 79.978.473 de Bogotá D.C.

CT HERNANDO BOHORQUEZ VALLEJO
EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BAFUR No.4
Supervisor

ELABORÒ: LAURA PATRICIA CANALES G

PS. LAURA PATRICIA CANALES GUTIERREZ
ASESORA JURÍDICA y/o quien haga sus veces
Comité Jurídico Evaluador

PS. LINA CAROL CABRERA LOZANO
ASESORA ECONÓMICA y/o quien haga sus veces
Comité Económico Evaluador

CT. RUBEN DARIO ARDILA QUINTERO
Oficial de Inteligencia BAFUR No.04
Comité Técnico Evaluador

CENAC VILLAVICENCIO